**CONTRATO DE SERVICIO DE MAQUINARIA.**

(CONTRATO No4 /SERVICIO DE MAQUINARIA DE MEZCLA ASAFALTICA /CASERIO TIERRA BLANCA/CANTON EL TRANSITO/ LIBRE GESTION 2022).

Consistente en: **“CONTRATO LIBRE GESTION DE SERVICIO DE MAQUINARIA PARA LA COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE DE ¾”, APLICACIÓN DE RODO NO MENOR DE 3 TONELADAS PARA PROYECTO DE “ASFALTADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL CASERIO TIERRA BLANCA DEL CANTON EL TRANSITO, JURISDICCION DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DE DOS MIL VEINTIDOS”**.

Nosotros, **ALIRIO RAVIN SOSA DERAS**, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, personería que acredito con mi Credencial de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, que fui elegido para el periodo constitucional que inicio el primero de Mayo del año dos mil veintiuno y que vence el día treinta de Abril del años dos mil veinticuatro, extendida en la ciudad de San Salvador, por las autoridades del Tribunal Supremo Electoral, el día: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, según los Artículos cuarenta y siete y cuarenta ocho numeral cinco, del Código Municipal y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente, considerando que la municipalidad no cuenta con la maquinaria adecuada, para la colocación de la mezcla asfáltica en caliente y esta administración quiere ejecutar proyectos que tenga perdurabilidad, y que se ejecuten con las extensiones o superficies y alcances convenidas, por lo que se aprobó una adenda al proyecto incluyéndose el servicio de maquinaria, de conformidad al artículo 30 numeral 9 del Código Municipal, en cumplimiento del Acuerdo Número: **doce**, asentando en acta: **treinta y uno** , de fecha: **diecinueve de Julio de dos mil veintidós,** de la sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Tonacatepeque, quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” por una parte, y por la otra el señor: **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de nacionalidad Salvadoreña, portador de mi Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Administrador Único Suplente, de la Sociedad, denominada: D&H, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: D&H S.A. DE C.V, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y Numero de Registro de Contribuyente\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; personería que acredito con: a) Copia de Testimonio de Constitución de Sociedad de Capital Variable, otorgada ante los oficios del Notario: Licenciado:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de fecha:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Inscrita en el Registro de Comercio, asentada al número:\_\_\_\_\_\_\_\_, de Libro\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del Registro de Sociedades de Folios:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, fecha de inscripción:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado y en la Cláusula XVIII de la escritura de constitución de Sociedades consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá a la Administradora Única Propietaria, dentro del giro ordinario de los negocios; b) Declaración Jurada de Elección de Administrador Único suplente de la sociedad denominada D&H, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: D&H S.A. DE C.V, de fecha\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ante los oficios notariales de:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, donde declara bajo juramento, de ser legitima y suficiente la personería: a) Elección de la Administración de la sociedad acta uno de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, para el periodo de siete años, inscrita en el Registro de Comercio al número:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del libro: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del Registro de Sociedades, de folios:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en la cual consta que, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el Cargo de Administrador Único Suplente, al señor: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, dicha credencial la cual se encuentra vigente a la fecha, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato, denominado:“CONTRATO LIBRE GESTION DE SERVICIO DE MAQUINARIA PARA LA COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE DE ¾”, APLICACIÓN DE RODO NO MENOR DE 3 TONELADAS PARA PROYECTO DE “ASFALTADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL CASERIO TIERRA BLANCA DEL CANTON EL TRANSITO, JURISDICCION DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DE DOS MIL VEINTIDOS”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, que en adelante se denominara LACAP, su Reglamento que en adelante se denominara RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el servicio de maquinaria para la colocación de mezcla asfáltica en caliente de ¾”, aplicación de rodo no menor de 3 toneladas para Proyecto de Asfaltado de tramo de Calle Principal del Caserío Tierra Blanca del Cantón El Transito, jurisdicción de Tonacatepeque, San Salvador, que consiste en: Servicio de colocación de mezcla asfáltica en caliente de ¾”, la cual deberá ser colocada in situ en el proyecto “Asfaltado de tramo de Calle Principal del Caserío Tierra Blanca del Cantón El Transito, jurisdicción de Tonacatepeque, San Salvador”: ochocientos metros cuadrados y noventa y seis toneladas métricas. Y de acuerdo a la siguiente forma de aplicación: a) Se deberá hacer limpieza del área de trabajo por medios mecánicos y/o manuales, para eliminar toda clase de rastrojos, hojas de árboles, exceso de humedad, basura en fin, todo lo que no atañe al proceso de trabajo, b) Se deberá de hacer la aplicación de la capa de imprimación aplicación de emulsión asfáltica de lento rompimiento, la cual es suministrada por la Alcaldía Municipal en formato líquido y al granel, puesta en la zona de cada uno de los proyectos de ejecución, c) colocación de mezcla asfáltica en caliente de ¾”, la cual es suministrada por la Alcaldía Municipal, con un espesor mínimo de 5 centímetros y con una pendiente transversal de 2% como mínimo, d) terminado el proceso de colocación de la capa de mezcla asfáltica se deberá aplicar fuerza de compactación con un rodo de una capacidad no menor a 3 toneladas con tambores de metal en ambos lados, no se permitirá la compactación con rodos mixtos, es responsabilidad de EL CONTRATISTA, que ejecuta el trabajo, deberá por sus medios hacer la movilización de toda la maquinaria que estime conveniente, así mismo como el personal clave para la manipulación de la maquinaria en mención**. CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS:** El alcance del servicio de maquinaria para la colocación de mezcla asfáltica en caliente de ¾”, la cual deberá ser colocada in situ en el proyecto “Asfaltado de tramo de Calle Principal del Caserío Tierra Blanca del Cantón El Transito, jurisdicción de Tonacatepeque, San Salvador “, “EL CONTRATATISTA en su calidad de Administrador Suplente propietario, se obligara con El CONTRATANTE a ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, existiendo horario determinado, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas del presente documento y que consistirá en: servicio de maquinaria para la colocación de mezcla asfáltica en caliente de ¾”, aplicación de rodo no menor de 3 toneladas para Proyecto de Asfaltado de tramo de Calle Principal del Caserío Tierra Blanca del Cantón El Transito, jurisdicción de Tonacatepeque, San Salvador “, que consiste en: Servicio de colocación de mezcla asfáltica en caliente de ¾”, la cual deberá ser colocada in situ en el proyecto Asfaltado de tramo de Calle Principal del Caserío Tierra Blanca del Cantón El Transito, jurisdicción de Tonacatepeque, San Salvador: ”: ochocientos metros cuadrados y noventa y seis toneladas métricas. El servicio de maquinaria para la colocación de mezcla asfáltica, incluye Diésel y operador, que ejecuta el trabajo, deberá por sus medios hacer la movilización de toda la maquinaria que estime conveniente; **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) CONTRATO LIBRE GESTION DE SERVICIO DE MAQUINARIA PARA LA COLOCACION DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE DE ¾”, APLICACIÓN DE RODO NO MENOR DE 3 TONELADAS PARA PROYECTO DE **“**ASFALTADO DE TRAMO DE CALLE PRINCIPAL DEL CASERIO TIERRA BLANCA DEL CANTON EL TRANSITO, JURISDICCION DE TONACATEPEQUE, SAN SALVADOR, DE DOS MIL VEINTIDOS”, b) La Solicitud de Cotización. c) Especificaciones Técnicas, d) La Oferta técnica y económica de “EL CONTRATISTA” presentada, e) Términos de Referencia. f) Garantía, g) Las Resoluciones Modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento, quien estará obligado el Administrador de Contrato y Supervisor del Proyecto, Unidad Solicitante y la Jefe de UACI, de solicitar y resguardar los presentes documentos. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la cuenta bancaria “Asfaltado de tramo de Calle Principal del Caserío Tierra Blanca del Cantón El Transito, jurisdicción de Tonacatepeque, San Salvador”, alimentado de FONDO FR-120 LIBRE DE DISPONIBILIDAD. Para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Ambas partes de común acuerdo convenimos que el precio que “EL CONTRATANTE”, deberá pagar a “EL CONTRATISTA”; por los Servicios de maquinaria para la colocación de mezcla asfáltica en caliente de ¾”, es de: NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, metro cuadrado por ochocientos metros cuadrados, haciendo un total será de:  **SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($7, 976. 00) I.V.A**, incluido, por Servicios de maquinaria para la colocación de mezcla asfáltica en caliente de ¾”, no incluye mezcla asfáltica, emulsión asfáltica, transporte, ningún otro material, pagaderos de la siguiente forma: Crédito de 30 días, al finalizar el objeto del presente contrato, después del visto Bueno del Administrador de Contrato y supervisor del proyecto, por medio de cheque, el cual se entregara en Tesorería contraprestación de Quedan. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de: DIEZ DIAS CALENDARIO, comprendido del SIETE DE SEPTIEMBRE AL DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, ambas fechas inclusive, a partir de la entrega de la orden de inicio, entregada por el Administrador de Contrato y supervisor del proyecto, según aplique acorde a lo pactado, conforme a la programación establecida, en base a Informe de Administrador de Contrato y supervisor del proyecto, por no ser establecido en los Términos de Referencia, se establece también que es bajo el costo de EL CONTRATISTA, todas las veces que se le solicite presentarse para la explicación y dudas que tengan en la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, se trasladará a las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, San Salvador, para realizarlas, o también se podrá dar explicaciones, sobre las dudas que surjan por medio de teléfono o Correo electrónico. **CLAUSULA SEXTA GARANTIAS:**“ EL CONTRATATISTA ” otorgará a favor de “EL CONTRATANTE”, las siguientes garantías: **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado, por la cantidad de: SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,($797.60) por medio de pagare, cheque certificado o cualquier otro que nuestra legislación de código de Comercio menciona, a favor de “EL CONTRATANTE”, en base a memorándum de fecha, 21 de Julio de 2022, enviado por la Licda, Tania Contreras Jefa de UACI, por no ser establecido en los Términos de Referencia; la cual tendrá vigencia de UN MES CALENDARIO, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse al Administrador de Contrato o a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, según, articulo treinta y seis del RELACAP, dentro de los cinco días hábiles, después de la firma del presente contrato. Para asegurarle que “EL CONTRATISTA” cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato. **GARANTÍA DE BUENA OBRA:** de conformidad al artículo treinta y siete de la LACAP, “esta garantía será por una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor contratado, por la cantidad de: SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,($797.60) por medio de pagare, cheque certificado o cualquier otro que nuestra legislación de código de Comercio menciona, a favor de “EL CONTRATANTE”, en base a memorándum de fecha, 21 de Julio de 2022, enviado por la Licda, Tania Contreras Jefa de UACI, por no ser establecido en los Términos de Referencia; y tendrá vigencia durante UN AÑO, siguiente a la fecha de Recepción definitiva de la obra; para asegurar que “EL CONTRATISTA”, responderá por vicios ocultos y cualquier falla o desperfecto resultante de la mala calidad de la obra objeto de este contrato, esta garantía se hará efectiva si EL CONTRATISTA no responde en los plazos establecidos en el Reclamo del contratante, para la corrección de los desperfectos que este señalare y que estén amparados por la garantía. Si no se presentare cualquiera de las garantías de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se tendrá por caducado el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete AL CONTRATANTE para reclamar los daños y perjuicios resultantes, cuando tuviera que hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato esto se hará exigible en proporción de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Estas garantías son sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, para la entrega de pagare, cheque certificado o cualquier otro que nuestra legislación de código de Comercio mención, será requisito indispensable la conformidad por escrito de “EL CONTRATANTE”; “EL CONTRATISTA”, quedará obligada a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.**VI) CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Supervisor del Proyecto, nombrado por “EL CONTRATANTE”, en base a Especificaciones técnicas para la contratación respectiva, por no ser establecido en el Acuerdo Municipal respectivo, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLAUSULA OCTAVA ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, provisionales, según corresponda: será emitida por el Administrador de Contrato, cinco días hábiles antes de la finalización del presente contrato, detallando los defectos encontrados, si fuera el caso, y las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. “EL CONTRATISTA” recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y EL CONTRATISTA quien remitirá en original a la GFI para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos “EL CONTRATANTE”, el emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. Si “EL CONTRATISTA” se atrasare en el plazo de entrega del servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, “EL CONTRATANTE” podrá prorrogar el plazo de entrega. “EL CONTRATISTA” dará aviso por escrito “EL CONTRATANTE”, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que “EL CONTRATANTE” deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por “EL CONTRATANTE”, y no dará derecho a “EL CONTRATISTA” a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de necesidad de alargar el plazo, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía; debiendo emitir “EL CONTRATANTE”, la correspondiente resolución de prórroga, siempre y cuando sea solicitada por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “EL CONTRATISTA “no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de Fiel cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** “EL CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “EL CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que “EL CONTRATANTE” lo autorice en forma escrita. “EL CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “EL CONTRATANTE” se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES**: En caso de incumplimiento “EL CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS/ DOSMIL QUINCE “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”; Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando “ EL CONTRATISTA” incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por “EL CONTRATANTE”. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de “EL CONTRATISTA” a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión, “EL CONTRATANTE”, podrá notificar a “EL CONTRATISTA” su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que “EL CONTRATISTA” haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a “EL CONTRATANTE”, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, “EL CONTRATANTE”, dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos “EL CONTRATANTE”, hará efectiva la Garantía que tuviere en su poder, en caso que “EL CONTRATISTA” reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, “EL CONTRATANTE”, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a “EL CONTRATISTA”. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de “EL CONTRATISTA” en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) “EL CONTRATISTA” entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “EL CONTRATISTA”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a “EL CONTRATISTA, “EL CONTRATANTE”, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a “EL CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE”, de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador, a cuya jurisdicción se someten en caso de acción judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**: “EL CONTRATANTE”, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE”, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** “EL CONTRATANTE” señalan como lugar para recibir notificaciones: segunda avenida sur y primera calle poniente, Barrió San Nicolás, Tonacatepeque, San Salvador. Y “EL CONTRATISTA” señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: Avenida Girasoles, casa número ciento cuarenta y nueve, Urbanización Mira monte, PT.II, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los uno días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.

**ALIRIO RAVIN SOSA DERAS** **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

EL CONTRATANTE EL CONTRATISTA

**DOY FE** que las firmas que calza el anterior escrito y que se leen **“ILEGIBLE” y “ILEGIBLE”**, son autentica por haberla reconocido a mi presencia por los señores: **ALIRIO RAVIN SOSA DERAS**, de \_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en mi calidad de Alcalde del Municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, y**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de nacionalidad Salvadoreña, persona a quien en este acto conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Numero de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Administrador Único Suplente, de la Sociedad, denominada: D&H, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: D&H S.A. DE C.V, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y Numero de Registro de Contribuyente: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_En la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, un días del mes de Septiembre de dos mil veintidós.-